

OK Estatutos Vigentes

2012

cinvent y nueve 59

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO "AVANZA"

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, EMBLEMAS, SIGLAS Y SIMBOLOS

Art. 1.- Se constituye el Partido Político AVANZA, como una organización política, democrática, popular, independiente, incluyente y permanente.

Fundamenta su existencia y su acción política en el ejercicio de la soberanía popular, en el respeto a la dignidad del ser humano y en la promoción de la democracia.

Representa el esfuerzo organizado y solidario del pueblo ecuatoriano para promover, de acuerdo con sus principios doctrinarios y su ideología social demócrata, su bienestar integral.

La acción del Partido AVANZA, se sustenta en los enunciados de su Declaración de Principios Ideológicos; y, en su vigencia debe propiciar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que garanticen a todo ser humano el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

AVANZA, se compromete a capacitar a todos sus afiliados, afiliadas y simpatizantes para el ejercicio de funciones públicas en cualquier nivel del gobierno; así como, a contribuir en la capacitación ciudadana y a estimular la participación del debate público (nacional).

Art. 2.- El Partido AVANZA establece su domicilio en el territorio nacional (continental e insular); y su ámbito de acción, es de carácter nacional y del exterior. Para efectos de notificaciones y citaciones el partido señala como su domicilio legal al Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, AVANZA se establecerá en cada una de las provincias, distritos, cantones, parroquias; y, en el territorio extranjero donde exista presencia de connacionales

Art. 3.- El símbolo del Partido Político AVANZA, consta como base la palabra AVANZA escrita en la tipología Stone Sans ITC TT - Bold y que tiene como color el pantone 2728C. En la parte superior derecha tenemos una flecha estilizada en dos bloques dando sentido al nombre AVANZA, los dos bloques que componen este icono tienen como color el pantone 3965C.

Art. 4.- El Partido usará como sus siglas, la palabra AVANZA.

Art. 5.- El emblema del Partido AVANZA, es una flecha estilizada, dividida en dos bloques y tiene como color el pantone 3965C, siempre arriba y a la derecha de la sigla avanza.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS AFILIADAS/OS Y SIMPATIZANTES Y DE LAS GARANTIAS PARA HACERLOS EFECTIVOS

Art.6.- Las y los afiliadas/os son ciudadanas/os que comparten la ideología del Partido, expresada en su declaración de principios, así como en sus decisiones y acciones; y, se han inscrito como tales en el registro correspondiente del Partido.

El Partido Político AVANZA mantendrá un registro general de sus afiliadas/os, al que se incorporarán los pedidos y resoluciones de desafiliación, renuncia o expulsión.

Art. 7.- Son obligaciones de las y los afiliadas/os al Partido AVANZA:

- a. Compartir los principios ideológicos y las finalidades del Partido y coadyuvar en su consecución;
- b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
- c. Acatar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, en la Constitución de la República, El Código de la Democracia y demás normas que integra el sistema jurídico nacional;

- d. Sujetarse al régimen disciplinario interno de AVANZA;
- e. Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptadas por los organismos directivos del Partido;
- f. Cumplir con las cuotas y demás contribuciones que se establezcan;
- g. Participar en los programas y demás actividades de formación y capacitación política que organice y/o desarrolle la Comisión de Doctrina y Capacitación Política;
- h. Participar activamente en todas y cada una de las actividades que planifique y desarrolle el Partido.

Art. 8.- Las y los afiliadas/os tienen los siguientes derechos:

- a. Participar en las decisiones del Partido;
- b. Elegir y ser elegido a las dignidades internas;
- c. Ser designado candidato a elecciones de representación popular;
- d. Recibir formación, información y capacitación política;
- e. Presentar a los organismos competentes del Partido proyectos de normativas internas, peticiones y mociones;
- f. Ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada;
- g. Ejercer los medios de impugnación previstos en el Código de la Democracia;
- h. Formar agrupaciones sectoriales comunes por razón de oficio, profesión, actividad económica, empresarial, etario, de género, etc., de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- i. Los miembros del Partido que residan en el extranjero podrán organizarse y formar parte de la estructura del partido de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;

- j. Proponer, con el apoyo del 10% de los afiliados de la respectiva jurisdicción, una consulta interna para revocar el mandato de las autoridades del Partido que hayan sido designadas democráticamente; así como consultar sobre asuntos de interés general e importancia para la vida del partido, de acuerdo con el Reglamento Interno.

La propuesta de revocatoria interna podrá ser realizada por una sola vez, transcurrido por lo menos la mitad del periodo de desempeño de las funciones.

Para la aprobación de la consulta interna, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

- k. La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.
- l. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.

Art. 9.- Los y las afiliados/as tienen las siguientes garantías:

- a. Libertad de suscribir corrientes de opinión interna y de hacer propuestas de reformas al contenido de la Declaración de Principios Ideológicos e instrumentos normativos del Partido;
- b. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección, organización y control del Partido.; e,
- c. Igualdad, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades.

Art. 10.- Se extingue la condición de afiliado del Partido por las siguientes causales:

- a. Por desafiliación escrita dirigida al Presidente Provincial y registrada en el Consejo Nacional Electoral;
- b. Por haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada ; con excepción de delitos que hubieren sido cometidos en el ejercicio de acciones políticas promovidas por el Partido;

- c. Por expulsión, aprobada por los organismos competentes del Partido, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Ética y Disciplina;
- d. Por incapacidad o interdicción civil declarada conforme a la ley; y,
- e. Por muerte del afiliado.

Art. 11.- Los simpatizantes son ciudadanos que comparten la ideología del Partido expresada en su declaración de principios, las decisiones y acciones políticas, pero que no se han inscrito como afiliados en el registro correspondiente del Partido.

Art. 12.- Los simpatizantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ser elegido como candidato del partido, a cualquier dignidad de elección popular.
- b. Recibir capacitación política;
- c. Ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; y,
- d. Participar en las actividades proselitistas que organice el Partido.

CAPITULO III

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 13.- AVANZA es una organización política democrática y participativa basada en el respeto a la voluntad de sus afiliados/as. El Partido AVANZA se organiza y funciona democráticamente desde sus Unidades Básicas de Participación Política hasta los organismos de carácter nacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con: Organismos de Dirección Política Organismos de Coordinación, Apoyo y Asesoría; y, Organismos de Control; Estos Organismos y sus dirigentes actúan con estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia, el presente Estatuto y demás normas reglamentarias internas del Partido.

Art. 14.- La organización, funcionamiento y estructura del Partido AVANZA serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, organismos, comisiones y en las listas de candidatos/as de elección popular.

Art. 15.- Las directivas y candidaturas de AVANZA se elegirán mediante los mecanismos democráticos garantizados por la Constitución, la Ley., los presentes Estatutos y demás reglamentos internos del Partido.

Art. 16.- AVANZA, cuenta con los siguientes Organismos de Dirección Política:

1. Asamblea Nacional
2. El Comité Ejecutivo Nacional (COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL);
3. La Presidencia Nacional;
4. Tres Vicepresidencias Nacionales;
5. Comisión Política Nacional
6. Asambleas Provinciales
7. Comités Ejecutivos Provinciales
8. Presidencias Provinciales
9. Asambleas Distritales
10. Comités Ejecutivos Distritales
11. Presidencias Distritales
12. Asambleas de Estados, Distritos y/o Regiones en el Exterior
13. Comités de Estados, Distritos y/o Regiones en el Exterior
14. Presidencias de Estados, Distritos y/o Regiones en el Exterior

15. Asambleas Cantonales
16. Comités Ejecutivos Cantonales
17. Presidencias Cantonales
18. Unidades de Participación Políticas Parroquiales
19. Presidencias Parroquiales
20. Unidades Básicas de Acción Política

Art. 17.- AVANZA, cuenta con los siguientes Organismos de , Apoyo y Asesoría:

1. La Secretaría Ejecutiva Nacional;
2. Comisiones Nacionales de:
 - a. Organización y Movilización Social;
 - b. Doctrina y Capacitación Política; y,
 - c. Relaciones Internacionales
3. Gerencias de apoyo administrativo:
 - a. Gerencia de Comunicación, Marketing y Redes Sociales
 - b. Gerencia de Contabilidad y Finanzas
 - c. Gerencia de Asuntos Jurídicos
 - d. Gerencia de Control Electoral
4. Gabinete Ministerial permanente.

Art. 18.- AVANZA, cuenta con los siguientes Organismos de Control:

1. Consejo Nacional de Ética y Disciplina;

2. Tribunal de Vigilancia, Control y Fiscalización;
3. La Defensoría de los Afiliados.
4. Tribunal Electoral

DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PROVINCIAL, DISTRITAL, Y CANTONAL

Art. 19.- La Asamblea Nacional es el órgano máximo de consulta, dirección y decisión del Partido y estará integrada por el Presidente/a Nacional; los Vicepresidentes/as Nacionales; los ex Presidentes/as nacionales; los Presidentes/as y delegados/as de las circunscripciones territoriales provinciales y del exterior; el Secretario/a Ejecutivo/a Nacional; los Parlamentarios/as Andinos/as; los/las Asambleístas nacionales y provinciales; así como, los Gobernadores/as, Prefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as y Miembros de Juntas Parroquiales elegidos/as en representación del Partido, conforme al Reglamento aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.,

a Asamblea Nacional se reunirá una vez al año, o de manera extraordinaria, por convocatoria del Presidente Nacional o por pedido de al menos las dos terceras partes de los presidentes provinciales y de las circunscripciones del exterior.

Art. 20.- Son funciones y atribuciones del Asamblea Nacional las siguientes:

- a. Analizar y emitir acuerdos o resoluciones sobre las ponencias que se sometan a su consideración;
- b. Conocer los informes de los Organismos de Dirección Nacional y pronunciarse sobre los mismos;
- c. Conocer y pronunciarse sobre los informes del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; Tribunal de Vigilancia, Control y Fiscalización, Tribunal Electoral; y, la Defensoría de los Afiliados.
- c. Designar a los vocales del: Consejo Nacional de Ética y Disciplina; Tribunal de Vigilancia, Control y Fiscalización;; y Tribunal Electoral; así como a los integrantes de la Defensoría de los Afiliados, para un período de dos años;

- d. Elegir al Presidente/a Nacional por el período de dos años.
- e. Elegir a los Vicepresidente/a s Nacionales, por un período de dos años Elegir al Secretario Ejecutivo Nacional por un período de dos años;
- f. Elegir a los Presidentes y vocales de las Comisiones Nacionales, por un período de dos años;
- g. Elegir a diez vocales alternos del Comité Ejecutivo Nacional por un período de dos años, quienes deberán tener su residencia permanente en la ciudad y DM de Quito.
- h. Elegir a los candidatos/as del Partido para dignidades de elección popular de ámbito nacional; y,
- i. Conocer y resolver en Asamblea Nacional Extraordinaria los asuntos relativos a la Ideología y Reforma del Estatuto Orgánico del Partido.

Calificar a sus Miembros, y entregar las correspondientes acreditaciones; Resolver la amnistía o indulto a favor de quienes hayan sido sancionados por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina

Art. 21.- Son funciones y atribuciones de las asambleas provinciales, distritales, cantonales y parroquiales, las siguientes:

- a. Analizar y emitir acuerdos o resoluciones sobre las ponencias que se sometan a su consideración;
- b. Conocer los informes de los Organismos de Dirección de la jurisdicción que corresponda y pronunciarse sobre los mismos;
- c. Elegir al Presidente/a Provincial, Distrital o Cantonal por el periodo de dos años, según corresponda.
- d. Elegir al Vicepresidente/ta de la provincia, distrito y cantón que corresponda por un período de dos años, Para los casos de las provincias con distritos, los Presidentes/tas distritales serán los Vicepresidentes provinciales.

- e.
- f. Elegir al Secretario General de la jurisdicción que corresponda por un período de dos años;
- g. Elegir a los Presidentes y vocales de las Comisiones Provinciales de Movilización y Organización Social; Doctrina y Capacitación Política; por un período de dos años;
- h. Elegir a diez vocales provinciales y/o dos vocales distritales por un período de dos años, quienes deberán tener su residencia permanente en la provincia, distrito y cantón según corresponda;
- i. Elegir a los candidatos/as del Partido para dignidades de elección popular de ámbito provincial, distrital, cantonal y parroquial; y,

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS: NACIONAL, PROVINCIAL, DISTRICTAL Y CANTONAL:

Art. 22.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por el Presidente/a; los Ex Presidentes/as Nacionales; los Presidentes/as Provinciales; los/as Parlamentarios/as Andinos/as; los/las Asambleístas;; y, por diez vocales alternos elegidos por la Asamblea Nacional para un período de dos años. Los integrantes del Comité Ejecutivo que no fueren de elección popular, podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

Art. 23.- El Comité Ejecutivo Nacional estará presidido por el Presidente Nacional, sesionará ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente cuando lo considere el Presidente o por decisión de las dos terceras partes de sus integrantes. El Actuario del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL es el Secretario Ejecutivo Nacional.

Art. 24.- Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Nacional, así como sus propios acuerdos y resoluciones;

- b. Proponer a la Asamblea Nacional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Partido;
- c. Ejecutar las acciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Partido;
- d. Organizar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales;
- e. Decidir y supervisar las actividades de movilización a nivel Nacional en coordinación con los Comités Ejecutivos Provinciales;
- f. Aprobar el proyecto de presupuesto del Partido y someterlo a aprobación de la Asamblea Nacional;
- g. Supervisar la marcha financiera del Partido;
- h. Designar provisionalmente a los dirigentes nacionales del Partido en caso de ausencia definitiva del titular, hasta que la Asamblea Nacional resuelva lo pertinente. Tratándose de Presidente Nacional del Partido, designar de entre los tres vicepresidentes al nuevo titular provisional.
- i. Intervenir los Comités Ejecutivos Provinciales que hubieran entrado en contradicción con los lineamientos políticos generales, o las normas de ética y disciplina del Partido. resolver su reorganización en caso de ser necesario, de acuerdo con el Reglamento Interno de Ética y Disciplina, hasta que la Asamblea Nacional resuelva lo pertinente;
- j. Remover provisionalmente de sus funciones a las Autoridades Nacionales designadas por la Asamblea Nacional que hubieren infringido las normas del Código de Ética y Disciplina del Partido, hasta que el Asamblea Nacional resuelva lo pertinente, garantizando el debido proceso.
- k. Tratándose del Presidente Nacional, s se contará con un informe previo por parte del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, el mismo que deberá ser aprobado con al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. la remoción deberá ser ratificada o rectificada por la Asamblea

Nacional, que deberá ser convocada de manera inmediata
 k. Proponer a la Asamblea Nacional la reforma del Estatuto del Partido;

l. Dictar los Reglamentos del partido;

m. Aprobar los Acuerdos, convenios y contratos que debe suscribir el Presidente Nacional, de acuerdo con el Reglamento Interno.

Art. 25.- Los Comités Ejecutivos Provinciales, Distritales y Cantonales estarán conformados por los Presidentes/as; Ex Presidentes/as; el/la Vicepresidente/a; el/la Secretario/a Ejecutivo; las autoridades de elección popular; y diez vocales, de la jurisdicción que corresponda.

Los vocales serán elegidos para un período de dos años. Los integrantes de los comités ejecutivos que no fueren de elección popular, podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

Art. 26.- En las provincias con jurisdicciones distritales, el Comité Ejecutivo Provincial estará conformado por: el/la Presidente/a Provincial; los Presidentes Distritales quienes actuarán como vicepresidentes del Comité; el/la Secretario/a General; asambleístas, prefecto/a; alcaldes/esas de la provincia; y, 2 vocales permanentes por cada distrito, quienes serán electos por un período de dos años.

Los/las Vicepresidentes/as subrogan al Presidente en sus funciones y atribuciones en caso de ausencia temporal. El/la Presidente/a delegará sus funciones al Vicepresidente/a que estime conveniente. En caso de ausencia permanente del Presidente/a el Consejo Ejecutivo Provincial encargará dichas funciones y atribuciones a uno de los Vicepresidentes.

Art. 27.- Las asambleas provinciales, distritales y cantonales designarán a las autoridades y vocales de los comités ejecutivos de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 28.- Los Comités Ejecutivos Provinciales, Distritales y Cantonales estarán presididos por los presidentes de cada jurisdicción, sesionarán ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente cuando lo considere el Presidente/a o por decisión de las dos terceras partes de sus integrantes. Los Actuarios de los Comités Ejecutivos Provinciales,

Distritales y Cantonales son los Secretarios Generales de la jurisdicción que corresponda.

Art. 29.- Las funciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Provinciales, Distritales y Cantonales son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea correspondiente, así como sus propios acuerdos y resoluciones;
- b. Proponer a la Asamblea correspondiente las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Partido;
- c. Ejecutar las acciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Partido, de manera orgánica, disciplinada y regular, en coordinación con las autoridades superiores;
- d. Decidir y supervisar las actividades de movilización en la jurisdicción correspondiente, en coordinación con los Comités Ejecutivos superiores;
- e. Aprobar y supervisar el manejo económico del partido en su jurisdicción;
- f. Con excepción de los Presidente/a, designar provisionalmente a los dirigentes del Partido en caso de ausencia definitiva del titular, hasta que la Asamblea correspondiente resuelva lo pertinente;
- g. Intervenir los Comités Ejecutivos inferiores que hubieran entrado en contradicción con los lineamientos políticos generales, o las normas de ética y disciplina del Partido. Resolver su reorganización en caso de ser necesario, de acuerdo con el Reglamento Interno de Ética y Disciplina, hasta que la Asamblea correspondiente resuelva lo pertinente;
- h. Remover provisionalmente de sus funciones a las Autoridades inferiores de su jurisdicción, designadas por la Asamblea correspondiente que hubieren infringido las normas del Código de Ética y Disciplina del Partido, hasta que el Asamblea correspondiente resuelva lo pertinente, garantizando el debido proceso.

- i. Aprobar los convenios y contratos de acuerdo a su competencia que debe suscribir el Presidente que corresponda, de acuerdo con el Reglamento Interno.

DE LA PRESIDENCIA NACIONAL,:

Art. 30.- El Presidente Nacional ejerce la representación legal y política del Partido con arreglo a la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia la legislación nacional conexas el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del Partido,

Art. 31.- Son funciones y atribuciones del Presidente Nacional las siguientes:

- a. Ejercer la Representación Legal y Política del Partido; representará legalmente al Partido ante los organismos públicos y privados, con las facultades especiales que la ley establece;
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de gobierno y dirección del Partido;
- c. Convocar y presidir la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Nacional, de conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos del Partido;
- d. Liderar las acciones políticas del Partido a nivel nacional.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los organismos de dirección del Partido;
- f. Tomar decisiones administrativas y operativas e impartir directrices para el funcionamiento y desarrollo del Partido, de acuerdo con las resoluciones de los organismos de gobierno y dirección del Partido;
- g. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos en nombre y representación del Partido;

- h. Conjuntamente con el Gerente de Contabilidad y Finanzas es responsable de la administración económica del Partido;
- i. Presentar informes de funcionamiento y situación del Partido ante la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;
- j. En caso de ausencia temporal encargar la Presidencia del Partido a cualquiera de los Vicepresidentes Nacionales.
- k. Integrar consejos consultivos, cuyos miembros pueden ser afiliados o no al partido.
- l. Designar a los Miembros del Gabinete Ministerial Permanente y de la Comisión Política.
- m. Designar a los Gerentes de Comunicación, Marketing y Redes Sociales, de Asuntos Jurídicos, de Contabilidad y Finanzas, y de Control Electoral.
- n. Delegar sus funciones cuando lo estimare pertinente.

DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Art. 32.- La Comisión Política Nacional es un órgano de dirección y asesoría del Consejo Ejecutivo Nacional y del Presidente/a Nacional del Partido, constituido con la finalidad de analizar y resolver asuntos de coyuntura política y los asuntos que considere necesarios o urgentes de tratar, para el correcto funcionamiento del partido.

Estará integrada por: El Presidente/a Nacional, los Vicepresidentes/as Nacionales, el/la Secretario/a Ejecutivo/a Nacional, el Presidente/a de la Comisión de Organización y Movilización Social; el Presidente/a de la Comisión de Doctrina y Capacitación Política; el/la Presidente/a de la Comisión Nacional de Relaciones Internacionales y, cinco militantes designados por el Presidente Nacional.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

Art. 33.- El Secretario Ejecutivo Nacional es elegido por la Asamblea Nacional para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por un período adicional. Puede ser reemplazado, por el Comité Ejecutivo Nacional a petición del Presidente Nacional del Partido.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo Nacional:

- a. Coordinar y hacer cumplir las decisiones emanadas del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y del Presidente Nacional del Partido, con los diferentes organismos de administración, Comités Ejecutivos Provinciales , e informar de los resultados de la gestión a la Presidencia Nacional;
- b. Coordinar las labores de los organismos administrativos del partido;
- c. Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, levantar y custodiar las actas de las mismas;
- d. Constatar el quórum, por el orden de la Presidenta o Presidente Nacional;
- e. Certificar y notificar las decisiones de la Asamblea Nacional, del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y de la Presidencia Nacional;
- f. Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos del Partido;
- g. Poner en conocimiento de las y los Miembros del Asamblea Nacional o del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL el orden del día aprobado por la Presidencia Nacional, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- h. Guardar reserva de los asuntos así calificados por la Asamblea Nacional o por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;
- i. Coordinar el trabajo con las comisiones especializadas permanentes;
- j. A pedido de la Presidencia Nacional, convocar a la Comisión Política Nacional;

Art. 35.- El Secretario Ejecutivo Nacional puede ser reelegido solamente por un periodo adicional consecutivo. En caso de ausencia definitiva del Secretario Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo

Nacional designará a su reemplazo, de lo cual informará a la próxima Asamblea Nacional.

DE LOS ÓRGANISMOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA DE LAS COMISIONES NACIONALES

Art. 36.- Las Comisiones Nacionales son organismos de dirección encargados del análisis permanente de la realidad política, económica y social, en el ámbito territorial de su competencia; así como, de la elaboración de alternativas y propuestas de solución a los problemas.

Las Comisiones Nacionales son:

- 1.- La Comisión Nacional de Organización y Movilización Social;
- 2.- La Comisión Nacional de Doctrina y Capacitación Política; y,
- 3.- La Comisión Nacional de Relaciones Internacionales

Art. 37.- La Comisión Nacional de Organización y Movilización Social tiene las siguientes funciones:

- a. Dar directrices de organización política, a través de los organismos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas;
- b. Fomentar, organizar, estructurar, coordinar y registrar la creación de las UBAP (Unidad Básica de Acción Política) a nivel nacional.
- c. Diseñar y coordinar la ejecución del plan Nacional de la Campaña Electoral.
- d. Organizar la participación de las UBAP en las movilizaciones del partido;

Art. 38.- La Comisión Nacional de Doctrina y Capacitación Política tiene las siguientes funciones:

- a. Difundir y promover los postulados del Partido;
- b. Proponer para aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el plan nacional de capacitación política;

- c. Ejecutar el plan de capacitación política aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional ;
- d. Coordinar los foros y talleres de discusión de temáticas sectoriales.
- e. Recabar del Gabinete Ministerial Permanente las propuestas de capacitación que deberá incluir en el Plan de capacitación política.

Art. 39.-La Comisión Nacional de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar el contexto internacional y su relación con el país;
- b. Promover y mantener contacto permanente con instituciones políticas extranjeras afines al Partido;
- c. Representar al Partido ante instituciones y organizaciones políticas extranjeras afines;
- d. Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos internacionales.
- e. Coordinar con la Comisión Nacional de Doctrina y Capacitación Política actividades en beneficio de los afiliados y simpatizantes en lo que corresponda.

DE LAS GERENCIAS OPERATIVAS

Art. 40.- Las Gerencias operativas son órganos de apoyo y asesoría del Presidente Nacional del Partido, representadas por sus respectivos Gerentes, quienes son nombrados por el Presidente Nacional del Partido.

Art.41.- La Gerencia de Contabilidad y Finanzas tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar el proyecto del presupuesto anual para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y responsabilizarse de su ejecución, conforme al Reglamento que se emitirá para el efecto;
- b. Administrar los bienes y recursos financieros del partido, a base de las disposiciones de las autoridades del partido;

Organizar y ejecutar los procesos contables y de auditoría

Art. 42.- La Gerencia de Comunicación, Marketing y Redes Sociales tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar el plan nacional de comunicación pública y propaganda del Partido para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y responsabilizarse de su ejecución, conforme al Reglamento que se emitirá para el efecto.
- b. Coordinar el plan de campaña electoral del partido.
- c. Organizar y dirigir los organismos de comunicación social del Partido.
- d. Elaborar y difundir material de propaganda política.
- e. Desarrollar y mantener relaciones con los medios de comunicación social masiva.
- f. Organizar y conducir actividades de difusión del Partido.

Art. 43.- La Gerencia de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones:

- a. Patrocinar al Partido ante los organismos integrantes del sistema electoral;
- b. Brindar la asesoría legal que demande el Partido;
- c. Asesorar al Secretario Ejecutivo Nacional en materia de trámites ante las autoridades judiciales del país o representarlo cuando reciba tal delegación;

- d. Conjuntamente con la Comisión Nacional de Doctrina y Capacitación Política, organizar y desarrollar actividades de capacitación doctrinaria y política;
- e. Velar por el cumplimiento de las normas legales que se relacionan con la vigencia de los derechos fundamentales de los afiliados;
- f. Presentar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional informes y diagnósticos sobre la situación de los derechos humanos en el país;

DEL GABINETE MINISTERIAL PERMANENTE

Art. 44.- El partido contará con un gabinete ministerial permanente, en las áreas que establece el Plan Nacional de Desarrollo, que tendrá como función prioritaria generar propuestas de los temas de interés nacional en las áreas de su gestión, conforme a los lineamientos ideológicos de Avanza y ponerlas a conocimiento de las instancias políticas del partido para contribuir al debate nacional, como un aporte de Avanza en la administración del Estado, así como hacia las autoridades electas por el partido, principalmente del bloque legislativo.

Art. 45.- Para el ejercicio responsable de la acción y oposición política, señalada en el Art. 111 de nuestra Constitución de la República, AVANZA contará con un Gabinete Ministerial Permanente al Gobernante, donde cada uno de sus integrantes tiene la responsabilidad de efectuar un seguimiento permanente a las acciones y políticas públicas adoptadas, en los ámbitos de sus competencias específicas, por cada una de las autoridades gubernamentales con rango de Ministro Coordinador, Ministro y Secretario Nacional.

Art. 46.- El Gabinete Ministerial Permanente funcionará bajo la Presidencia Nacional.

Art. 47.- El Comité Ejecutivo Nacional, puede crear otras Comisiones o Gerencias de Apoyo, procurando disponer de un gabinete propio, en el ámbito territorial que corresponda, simulando al oficial del gobierno nacional, regional, provincial o parroquial, y procurando la especialización de equipos de afiliados al Partido en las diferentes áreas del quehacer político, económico, social, cultural, ecológico,

tecnológico etc. permanentes o temporales, de acuerdo a las necesidades y circunstancias políticas del mundo, del país y del Partido.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL CONSEJOS DE ETICA Y DISCIPLINA, DE LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA, CONTROL Y FICALIZACIÓN LAS DEFENSORIAS DE LOS AFILIADOS; y, TRIBUNALES ELECTORALES

Art. 48.- Los Consejos Nacionales de Ética y Disciplina, constituidos en el ámbito nacional o territorial según corresponda, son los organismos encargados de juzgar y sancionar a las autoridades del Partido y militantes en su jurisdicción, cuando éstos hubieren infringido el presente Estatuto o el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido, aprobado por la Asamblea Nacional, o las Resoluciones de sus organismos de Dirección o de Gobierno.

Art. 49.- El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Ética y Disciplina estará integrado por 5 vocales principales y cinco alternos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período adicional.

Art. 50.- Los Consejos de Ética y Disciplina tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Atender las quejas los afiliados y dictaminar la solución de éstas de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento correspondiente;
- b. Dictaminar, en su caso, las sanciones correspondientes, que pueden ser de tres tipos: amonestación, suspensión de derechos y expulsión, salvaguardando la garantía de audiencia y el derecho de réplica;
- c. Vigilar el cumplimiento de las normas que definen el proceso de las elecciones internas;
- d. Resolver controversias entre organismos del partido;
- e. Elaborar un informe anual de actividades;

f. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos, su reglamento y aquellas que le asigne el Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 51.- Las sanciones serán aplicadas por los organismos dirigentes, según corresponda, escuchando previamente al interesado y asegurándole su derecho a la defensa. Los afiliados podrán apelar de la sanción impuesta por el órgano dirigente para ante la instancia jurisdiccional superior y recurrir en reclamación contra la Resolución de aquella ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, la que resolverá en definitiva instancia, salvo que los organismos jurisdiccionales competentes revoquen la sanción impuesta, en cuyo caso, se acatarán sus Resoluciones, cuando las mismas tengan el carácter de definitivas.

Art. 52.- Los Tribunales de Vigilancia, Control y Fiscalización, constituidos en el ámbito nacional o territorial según corresponda dentro de su jurisdicción geográfica tendrán las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información económica-financiera de todo órgano que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que estén en posibilidad de rendir sus informes y dictámenes sobre las cuentas de administración, mismas que deberán contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

Los Tribunales de Vigilancia, Control y Fiscalización dentro de su respectiva jurisdicción geográfica, estarán integrados por cinco vocales principales y cinco alternos, podrán ordenar auditorías administrativas a todo órgano del Partido, a fin de establecer medidas que permitan mejorar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrán auxiliarse de personas calificadas en la materia.

Art. 53.- El ejercicio de las facultades encomendadas a los Tribunales de Vigilancia, Control y Fiscalización, se regulará en el Reglamento que al efecto emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

A más de los determinados en la Ley, son atribuciones de los Tribunales de Vigilancia, Control y Fiscalización:

- a. Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los organismos colegiados;
- b. Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso óptimo de los recursos;
- c. En caso de detectar anomalías, presentar los casos ante los respectivos Consejo Nacional de Ética y Disciplina;
- d. Elaborar un informe anual de actividades; y,
- e. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

Art. 54.- La Defensoría de los Derechos de los Afiliados, constituida en el ámbito nacional o territorial según corresponda es el órgano técnico encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los afiliados, de vigilar la observancia del Código de Ética; y, en general, el cumplimiento del orden normativo que rige al Partido. Le corresponderá asegurar que los diferentes organismos, sectores, organizaciones, agrupaciones y afiliados, acaten los acuerdos que tomen los organismos directivos en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 55.- La Defensoría de los Derechos de los Afiliados, se integrarán con un Presidente(a), un Vicepresidente (a), y un Vicepresidente (a) de Conciliación. En el respectivo ámbito, serán designados por el Comité Ejecutivo del nivel al que corresponda, de entre una terna que presente el Presidente de la correspondiente circunscripción territorial, según corresponda y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 56.- La Defensoría de los Derechos de los Afiliados, a más de las determinadas en la Ley, tendrán las atribuciones siguientes:

- a. Conocer y resolver, a través de mediación, conciliación y/o arbitraje, los conflictos internos entre afiliados del Partido;
- b. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los miembros del Partido;
- c. Proponer ante el Comité Ejecutivo respectivo, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover,

prevenir y salvaguardar la unidad partidaria y los derechos de los afiliados;

- d. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se lo soliciten o estime conveniente, a los demás organismos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;
- e. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados en materia de derechos partidistas;
- f. Establecer la relación técnica y operativa con los organismos directivos del Partido;
- g. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;
- h. Presentar al Comité Ejecutivo del ámbito de su competencia un informe anual de labores;
- i. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.

Art. 57.- El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de los Afiliados, se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO V

DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL PARTIDO; DE LA ELECCION DE DIGNIDADES DEL PARTIDO Y DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 58.- El Tribunal Electoral, constituido en el ámbito nacional o territorial según corresponda, es el órgano técnico-político encargado de llevar adelante los procesos de selección de afiliados para que participen como candidatos para los cargos de elección popular, de conformidad con el respectivo reglamento que dictará el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 59.- El Tribunal, estará integrado por 5 vocales principales y cinco alternos, designados por los correspondientes Congresos por un período de dos años.

Art. 60.- Los organismos partidistas competentes deberán garantizar que en la postulación de candidatos a puestos de elección popular se cumpla estrictamente con las normas legales relativas a la participación de las mujeres y la equidad de género.

Art. 61.- El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros partidos y movimientos políticos nacionales y/o regionales. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos es el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 62.- Para ser candidata o candidato del Partido a cualquier cargo de elección interna o de representación popular, se debe ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y cumplir con los requisitos fijados por la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás ordenamientos electorales.

En todo proceso de elección se observarán las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación.

CAPITULO VI

REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VALIDAS

Art.63.- El quórum para las sesiones de los Organismos de Dirección; apoyo y asesoría; y, de control del partido lo constituye la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente, y las decisiones se las tomará con la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Art. 64.- Las actividades del Partido se financian con:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus afiliados/as;

- b. Los aportes, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas;
- c. Los ingresos provenientes de sus actividades; y,
- d. Los recursos económicos asignados por el Estado ecuatoriano.

Art. 65.- Sus ingresos, gastos e inversiones se manejan dentro de un presupuesto y las transacciones se registran en libros oficiales dentro de la legislación contable, laboral y tributaria vigente.

Art. 66.- Forman parte del patrimonio del Partido todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante compra o donación.

Art. 67.- Forman parte del patrimonio intelectual del Partido su ideario, sus bases programáticas, su plan de gobierno y toda la producción intelectual y normatividad que se generan dentro de él, registrado en el organismo competente.

Art. 68.- La militancia y simpatía con el Partido constituye su patrimonio moral.

Art. 69.- Los bienes, de cualquier tipo, que a cualquier título adquiera el Partido no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados/as.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 70.- Para la reforma del presente Estatuto se requerirá el acuerdo de la Asamblea Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables de esta. .

Art. 71.- El Partido se disuelve por acuerdo de la Asamblea Nacional extraordinaria, convocado para este efecto y según lo dispuesto en el presente Estatuto. Los bienes patrimoniales y fondos del Partido, pasaran a poder de una institución sin fines de lucro de acuerdo a ley.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- De conformidad con la división política administrativa y de las circunscripciones especiales del exterior; y, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional; las Comisiones Nacionales y Gerencias pertinentes, se establecerán organismos de dirección territorial. Los organismos de Dirección Nacional, sus funciones de acuerdo al presente Estatuto y a los Reglamentos que emita el Comité Ejecutivo Nacional, se replicarán a nivel distrital, regional, provincial, cantonal, parroquial y del exterior. Para este objeto se considerarán las particularidades de cada nivel organizativo, garantizando los principios de paridad y alternabilidad. Las autoridades provinciales, podrán desempeñar funciones directivas de índole nacional de acuerdo al Estatuto y a los Reglamentos del partido. **DISPOSICION TRANSITORIA**

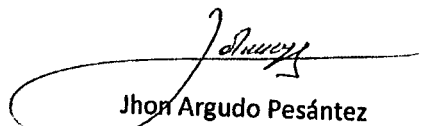
Los órganos directivos y de control que fueron elegidos democráticamente mediante elecciones internas representativas, en los diferentes Distritos y Provincias, a base del primer Estatuto del Partido que es reemplazado por el presente Estatuto; se mantendrán en funciones con la misma estructura hasta que culmine el presente proceso electoral, esto es, hasta el 17 de febrero del dos mil trece, luego de lo cual se deberá llamar a nuevas elecciones internas en los distintos Distritos y Provincias para elegir los organismos directivos y de control, conforme al presente Estatuto.

Los órganos directivos y de control que fueron elegidos a base del presente Estatuto aprobado por el Congreso Nacional del Partido ejercerán sus cargos por el periodo y con las responsabilidades y atribuciones establecidas en el presente Estatuto, inmediatamente después de su designación en el Congreso Nacional.

El presente Estatuto entrará en vigencia partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación al Consejo Nacional Electoral.

la hora y seis 86
33

Los Estatutos que anteceden fueron discutidos y aprobados en el Congreso Extraordinario del Partido Político Avanza celebrado el día 09 de noviembre de 2012 en la Ciudad de Quito.


Jhon Argudo Pesántez
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL